



Año de 1758 3-1465136

Pedro Larrazo Maestro Abey  
 tax en el Lugar de Moyuela D<sup>no</sup>  
 Que hace diez años que tubo el Mayor  
 Diqueja alor D<sup>no</sup> Que en el dia de  
 Juan ve Congreg la Junta de Junta<sup>to</sup>  
 y Veintenas pero con la nulidad de no  
 haver Concurrido el Cur. Larrazo, m<sup>o</sup>gi  
 culares de Cap<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Que llamaron a  
 Tayme Carralona y Aliz<sup>o</sup> Mercader en  
 haver D<sup>no</sup> de m<sup>o</sup> en lo alguno dan  
 temas. con los; por Cuios motivos

Pedro Larrazo  
 Maestro Abey

Juan  
 de  
 ...





de los Navarros y aunque esto no se llevó el Rey  
y asistieron a la junta pero estando ya en ella y viendo  
faltado Agustin Gaxay Juan Gomez Sazaro ocuparon  
dos otros Beneficiados Barzelona sus puestos por que  
aunque no han sido Reales, de q<sup>da</sup> sus Indios Proce-  
radores son personas curados y se conosci da natural dea  
esta Pueblo y no aya otras para remplazarlos que dube  
den otros Indios, otros Indios, Tres intervinieron en la Jun-  
ta el Doctor y dos Beneficiados de la Parroquia al  
este lugar por que no quisieron concurrir sin embargo  
de que la Vispera del 5<sup>to</sup> de Mayo el señor Alcalde  
primero en compañía de mí el Cr<sup>o</sup> del Ayuntamiento pasó  
alas Casas de este Doctor de orden del Ayuntamiento  
y en ellos en la noche le dio el recado de lo que se  
para que se sirviese aminor al otro del día a las Casas  
de Ayuntamiento a las dos de la tarde acompañado de  
dos Beneficiados para darlos a los sirvientes aquellos  
que el Rey y el Capitulo a lo que responde dho Do-  
tor que lo paró a parir a q<sup>da</sup> Capitulo y Valeria  
de respuesta y al día siguiente del señor Juan  
Vobito o Doctor recado al Ayuntamiento de que no  
podría de servir ni tampoco dos Beneficiados y que estarían  
y pasarían por lo que la junta determinase; Testan-  
do juntos en otras Casas del Ayuntamiento otros señores  
que lo componen y dos personas que quedan expresadas  
propuso este señor Alcalde primo que ahan sido ha-  
mados y conosciados a fin de cumplir con el orden del  
realy de nuevo Consejo de Castilla por si ahan de for-  
ninar los sirvientes o de ahan de despidir en atención  
de haver cumplido con las Capitulaciones de cuando

al mismo tiempo de que a este señor Alcalde no se  
le abra caso que a alguna de ninguna sirviente  
y el señor Benito Benar Doctor primeramente expuso  
a la junta de que aminor de le ahan dado que a  
a estos Sazaro de besar a las que asistieron tres Per-  
sonas a los que componían a la junta pidiendo que  
se fabricase y en efecto este señor Alcalde mandó que  
se executase el fabrico de una afada una ma<sup>ra</sup> Blanca  
blanca y otra negra y todos los otros señores el  
Ayuntamiento y todas las personas que componían  
la junta votaron y este Pedro Sazaro voto a  
favor de la Blanca y contraria por ser ne-  
gra de ser aminorado antes este señor Alcalde  
que la Blanca admittida y la negra de pidiendo, Cuyas  
resal que ocurre en otra junta mandó el Ayunta-  
miento como aminor de cuando a han lo Ocurro aminor  
rador aminor quien sirve en los Ayuntamientos y pidiendo  
para lo que ocurre mandar a minor de a Pedro  
Sazaro de besar aminor de que en la junta que de  
abra celebrada en otro día ad<sup>o</sup> Juan y en el mis-  
mo día que abra tenido de votos favorables  
y de ser contrarios Cuya salida expreso de dho lugar  
incontinenti para que es aminor de ello entendido  
y para que fuese de pidiendo al Ayuntamiento  
Sazaro y de mandamiento de otros señores  
del Ayuntamiento de y el presente  
Testimonio en lo Mayor del Rey y de la

2818



estas el voto del Sindico Pro<sup>o</sup> como para de lo que  
nido resulta del testimonio, que presento unicamente  
en quanto sea necesario para la instruccion de  
este recurso; mas impugnándolo por la arcañacion  
dad y estudio con que se halla fabricado; respecto  
de que dha Junta, y botacion fue nula como lo ma  
nifesto el Abogado Dr. Manuel Palacio residente  
en Valencia con quien consulto el lugar, Lo uno  
por no haver concurrido Persona alguna por par  
te del Capitulo Eclesiastico, Lo otro por no deber  
tener voto el Sindico, Lo otro por haver interveni  
do los que no votaron ni eran Personas aptas pa  
ra entrar en la Ocyneura; Lo otro por no haver bo  
tado dos de los que votaron sin embargo de haver  
llegado a tiempo pues no se havia empezado la  
botacion: Ultimam<sup>te</sup> vez que no pudiendo botar  
el Sindico y habiendo declarado esta como decla  
ro, y manifeste, que su voto lo dio contra mi parte  
se devia por lo menos considerar enpatada la bota  
cion y que devia dexarse el empate la Calidad  
que compete al Alcalde como Presidente del acto  
segun dho: Y que no obstante lo dho a instituido, q  
inviste la que se supone mayor parte en la  
reñida despidida: En esta atencion -  
N<sup>o</sup> x. sup<sup>o</sup> tenga por pudente esta mi Pedim<sup>to</sup>  
testimonio, y Poder, y en vista de todo se sirva  
declarar por nula e inordinada dha Junta  
su botacion, y despidida mandando ha dho Ayun  
tam<sup>to</sup> se vuelva a juntar de nuevo con asistencia  
del factor e individuos que nombrare el capi  
tulo Eclesiastico de dha Villa y de las Personas  
que votaren deviendo ser estas de las que hubi  
eren obtenido los empleos de Justicia y q  
viere de aquella, y no otras, y asi Juntes

se proceda a nueva Otabacion guardando la devida  
formalidad, y sin emulacion alguna, que asi  
procede en Justicia que pido con el Despacho ne  
cerario, y para ello f.<sup>a</sup>

Joseph de Requiza

Felix de Sana



que el Doctor en Capitulacion alguna de esta  
Letanía no concurre en esta junta por que  
aun desde pasado tiempo se separa la taris  
para de dho dia de dho. Manuel referido de  
por para que acudieren Valero el dia de dho.  
Juan respuesta de que no podian asistir  
como no han asistido persona alguna de esta  
Letanía a las juntas el dia de dho. Juan e tres  
aun a esta parte, Del qual manda de llamar  
a Tayme Barcelona y a Miguel Macadal  
fue de orden del Ayuntamiento los quales  
no fueron puestos en dho. para la remision  
y es verdad que no han obtenido los em-  
pleos de honorarios pero son personas a las que  
podrian obtener por ser muy curados y de  
condicion naturalera en esse pueblo y el  
motivo de haber concurrido a la junta  
que por que siendo viejo respuesta el tra-  
viador que Joseph de Torres estaba en  
los vasos y que Juan Juan Lopez se iba  
al Villar de los Navarros por esta razon  
se mandaron llamar a los dho. dho.  
y aunque despues acudieron a la junta a dho.  
Pera y Macadal fue por que falta  
conyuno acudieron Dn. Grassa y Juan

Quero saber personas estas que tardaron  
del Alcalde privo. expreso y dho. en la junta  
de que no se abien dado que a alguna de nin-  
gun sí brouse; Es verdad que el Sindico  
Procurador voto en la junta como los de demas  
pero este expone de que no ha revelado a berrio  
nra alguna de que hubiese votado contra el  
Enunciado Pedro Sazaro ni tampoco a su favor  
y aunque el Ayuntamiento no conculto con el Abogado  
Dn. Joseph Palacio pero el Alcalde privo. lo hizo y  
fue de dictamen que se podia votar de nuevo den-  
tro de tres dias; despues del dia de dho. Juan por  
que entendia que el Sindico no tenia voto  
aunque es verdad que otros años han votado en  
las juntas los sindicos y en otros no han vo-  
tado. Que es quanto podemos decir sobre el referi-  
do de dho. del Sr. Sazaro con la justificacion que  
deseremos. Nuestro Señor Qui. la Granbera de dho.  
Dn. D. ad. que necesita esse Ayuntamiento. Noxeela y  
Julio 14 del 758

Francisco Jimeno

Juan Diego Navon

Juan Palacio

Pedro Jimeno y Jimeno

Sindico

Por mandado del Ayuntamiento

Joseph Jimeno 2do

20

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINI-  
CVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINI-  
CVENTA Y OCHO.

*Don Joseph Vecarian, y otros vocales del  
Rey nro señor, y de Gobierno de la Audiencia  
que reside en la Ciudad de Zaragoza, Capital del  
Reyno de Aragón.*

*Certifico: Que ante los señores del  
R. Acuerdo se ha presentado un  
Permiso, que en todo, y el del auto  
en su virtud prohibido, es como veiguen  
Perm. Ex. mo señor = Felis de Crava en nom-  
bre de Pedro Larazo Alacaras Albergan  
en el lugar de Bozuela, se quien pre-  
venga poder con la solemnidad nece-  
saria, y así vanao ante ve. pavez-  
co, y como mejor se oia proceda Digo:*

Que misanto hace veinte años que en  
el empleo de Alcaide en dho lugar,  
y en otros otros tiempos haya hauido  
en la verdad queja alguna de los veñ.  
y haviéndose de votar la elección  
para la continuacion, o expedida de  
virentes, se congregó el Ayuntamiento  
y veintena en el día de S.<sup>ta</sup> Juana  
de Junio proximo pasado, pero con  
la nulidad de no haver concurrencia el  
Preter, ni Capitanes alguno de aque-  
lla Iglesia, y tambien haver llama-  
do sin vater de otros sequien a Jay-  
me Barcelona, y Utiquel Alcaidal,  
que no fueron puestos en votto p.  
la veintena, ni jamas han obtenido  
empleos honoríficos de Juracia, y Po-  
viero, vob con el pretexto de que no

podian asistir Juan Fran.<sup>c</sup> Perez,  
y Joseph de Corra, lo que fue iniciado  
pues se hallaron, y asistieron en  
dha Junta, y los Sños Barcelona,  
y Alcaidal ocuparon los puestos  
de Aguirre Grava, y Juan Gerónimo  
Larazo que havián votado, y com-  
bocado así con tan duplicada nulidad,  
expusó el Alcaide, que no se hauid  
das queja alguna contra ninguno  
virente, y el Regidor primero, y  
tres mas expresaron lo contrario  
enquanto imparcial, y haviéndose  
pasado á la votacion tubo este vote  
ábar blancar, y tres negar, in-  
cluyéndose en éntas el voto de  
virente Preter, como parte de lo re-

seus resulta el testimonio que pre-  
venga únicamente en quanto sea ne-  
cesario para la instrucion de este  
recurso; mas impugnando lo por  
la artificialidad, y estudio con que  
se halla fabricado; Y respecto de  
quedó la Junta, y votacion fue nu-  
la, como lo manifestó el Abogado  
D.<sup>o</sup> Estanuel Salas residente en  
Utrunera con quien consultó el  
lugar; Lo uno p.<sup>o</sup> no haver concu-  
rido persona alguna p.<sup>o</sup> parte  
del Cap.<sup>o</sup> C.<sup>o</sup>; lo otro p.<sup>o</sup> no deber  
tener voto el vinero; Lo otro p.<sup>o</sup>  
haver intervenido lo que no ver-  
tearon ni exan personas aptas  
para entrar en la Peimena; Lo

otro p.<sup>o</sup> no haver votado dos de los  
que votearon, sin embargo de  
haver llegado á tiempo pues no  
se havia empezado la votacion.  
Y últimam.<sup>te</sup> ver que no pudiendo  
votar el vinero, y haviendo decla-  
ras esta, como declare, y mani-  
festó que su voto lo dió contra mi-  
parte, se sea p.<sup>o</sup> lo meno conser-  
var empatada la votacion, y que  
se sea dividir el empate la cali-  
dad que compete al Alcalde, co-  
mo previene el acto segundo;  
Y que no obstante lo dho ha invid-  
tado, é invidta la que se supone mal-  
parte en la referida expedida. En  
esta atencion = Ave. sup. tenga

pt. preventad este impedimento  
testimonio, y Pox, y en virtud  
de esso se vna declaran p. nula  
e in oremada esta junta, su  
botacion, y despesada, mandand a  
dho Ayuntamiento se vuelva a pun-  
tar de nuevo, con auisencia de la Re-  
ta, e individuos que nombrare el  
Cap. 2do de esta villa, y declaran  
vnan que vna vez, de vienda ver  
vnan de las que hubieren obtenio  
los empleos de Justicia, y Gobierno  
de aquella, y no otras, y en fun-  
tar se proceda a nueva botacion,  
guardando la misma formalidad,  
y sin emulacion alguna, que  
aun proceda en su via que pido con

Hito  
100.  
Reg. te  
Cunay.  
Pancis  
salbar.  
Ponales  
Caxepo  
Sotand.  
Ronalde

el despacho necesario, y para ello  
D. n. Jph & Uigua = Jelis & Graa.  
Laraq. y Julio tres semil vna cent.  
cinquenta y ocho = Acuerdo Gen. = In-  
forme el Ayuntamiento del Lugar  
de Noyuela dentro de vein dias me-  
dicio con justificacion, sobre todos  
los puntos, extremos, y considera-  
ciones que en este asiento se ha-  
ren = noticadas: Y para que conste  
Doy la presente Certificacion que  
firmo en Zaragoza a tres de Ju-  
lio semil vna cent. cinquenta y ocho  
años.

  


Relig. Jor.  
3

En el lugar de Noyuela a ocho dias del mes de



Señor marqués.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Yo el infrascripto Pedro de S. a su Mag. don. llamado en otro lugar, heze saber el P. de m. de Fructo, que antecede a los 100 de Ayuntamiento del mismo, Fran. Ximeno M. p. primer Juan Palacios M. segundo Antonio Pizar Reg. p. Juan Diego Cavazos Reg. y Pedro Ximeno Vindico P. a. con sus personas o que del.

Juan Ximeno



Señor marqués.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Yo el infrascripto Pedro de S. Maestro Pl. en el lugar de Moyuela en el. Exp. la instancia sobre su nula depedida en la conduta y que se haga de nuevo la botación: En la mejor forma dego que yo p. d. de los despachos que se me p. para hacer saber al Ayuntamiento de Mo. dego informare a p. con justificación sobre lo expuesto por mi parte en su P. de su de. con la justificación subsecuente; Suspecto de que algunas personas del Ayuntamiento con el. que del mismo se han explicado con obediencia, pasala depedida de mi parte, y por ello seme que el. me no ha de venir con justificación, a fin de temerario, y allegar lo que el. de mi parte cobren en su villa.

Sup. co haya por representada esta d. de. con mi diligencia, y mandax que para el. sado se me comuniquen el. hecho por Mo. Ayuntamiento en auto de que p. y esta d.

Pedro de S.

Alas Laras y Aposita onre de 1758. Au. pen.

u.  
Preg.<sup>te</sup>

Uede Comuniquen. f  
①



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO  
MIL SESENTOS Y  
QUENTA Y OCHO.

Yo el Rey en mi de Pedro Laras Maestro Alférez en  
el Lugar de Moquegua en el Expediente a su instancia so-  
bre la nula desobediencia de su Conduca en el día de V. Juan  
de Junio proximo pasado en la mejor forma digo que a mi  
parte se le ha mandado comunicar por V. el Informe  
hecho en este Expediente por el Ayuntamiento del referido lu-  
gar de Moquegua. Inspeción de que en los puntos princi-  
pales en que fundan las excepciones opuestas por mi parte  
combúene dho informe ya en quanto a haver concurri-  
do los que no votaron ni podian ser puestos en votacion  
para la Ovejería por no haver obtenido los empleos hon-  
oríficos de Just. y de Gobierno, ya en lo que toca el V. dho  
dico que no ha desido ni deve tener voto: Ya en que no  
votaron dos de los que votaron para ello sin embargo  
de haver llegado a tiempo, y antes de la votacion: y facen  
que el Alcalde primer suconio no haversele dado que  
xa alguno contra mi parte se manifiesta de empeñado  
en la substancia todo lo que este expuso, y el merito  
claro que califica la nulidad de la votacion e inteli-  
gencia, y fin particular con que en ella se procedio.  
En cuya atencion, y de que siempre que lo fuere del  
agrado de V. se aya V. la puntualidad, y buen ser-  
vicio con que mi parte a respecto el cumplimiento de  
su obligacion haciendo no solo las visitas regulares y  
acostumbradas sino aun muchas extraordinarias segun  
lo ha pedido la necesidad como tambien que el V. dho  
Proc. fue voto contrario a mi parte, y asi lo manifiesto por  
dho. te  
V. sup. se aya de terminan a favor de mi parte co

no lo tengo pedido en este Expediente, y primero se  
dijo por parecer procede así en Justa que pido  
y para ello va

Acta de la Junta de

Don Juan de Braganza

Auto Juzgado y Reporte diez y siete de 1758. Año. Per.  
C.V.

Reg. de M. Ayuntamiento del lugar de Alcañete buelta a informar, y  
lo siguiente, haciendole constar mediante testimonio. De que vecinos  
Parece de un lado; quanto vecinos existen en el lugar que han ob-  
Peraten tenido los empleos de Justicia, y Procurador, con expresion de sus nombres,  
Crespo y apellido; quanto con los que comian en Cantara para este fin; que  
Pauan numero de ellos fue el que votaron para concurrir a la Junta  
de Concision que se trata; y exprese que votos de los referidos  
se hallaron en el lugar el dia de la Concision, que no concurrieron  
a la Junta, y los que havia en la ocasion anterior, e informo  
y si que causa no admitieron a la Botacion de Agustin Garza y  
Juan Perdomo Larazo, que havian votado, y llegaron a la  
Junta entiendo haver ocupado el lugar de electos, Jayme Bar-  
celona, y Miguel Mercader; y asi mismo exprese que nun-  
ca eduzgo ay en este lugar que vin. haver tenido empleos de Justicia  
no estan haviles, y proporcionarlos para que los obtengan; Ten-  
ta conunion de las causas contada por y quietud para hacer  
de informe.

Q

Don

